

a la Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA), o quien haga sus veces. Dichos informes serán socializados con la ciudadanía a través de la publicación y difusión en las páginas web institucionales del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El 16 de octubre de cada año la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA) o quien haga sus veces, a través de su secretaría técnica, rendirá informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República sobre el avance en la implementación y/o actualización de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. También informará sobre el avance, ejecución y/o actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN).

Parágrafo. La Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, revisará la eficiencia de los programas implementados en la década siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, con el fin de determinar si los recursos están siendo destinados de manera correcta y se están cumpliendo los objetivos de cada uno de los planes o programas en materia de hambre y desnutrición. Esos resultados deben ser entregados a manera de informe ante las Comisiones Séptimas del Congreso dentro del mes siguiente una vez cumplidos los diez (10) años.

Artículo 12. *Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa “Ruta de Donación de Alimentos”, orientado a conectar de manera eficiente la oferta y la demanda de alimentos excedentarios, brindando a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio. Asimismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participen de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno nacional mediante el sistema de medios públicos RTVC difundirá el programa “Ruta de Donación de Alimentos”, en el que podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e

internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

El Gobierno nacional reportará anualmente los resultados del programa Sello Alimentarte, en términos de reducción de pérdidas y población beneficiada, ante la Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación y el Congreso.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales para establecer mecanismos de asistencia técnica, tecnológica y financiera orientados al fortalecimiento logístico de redes de abastecimiento locales, incluyendo plazas de mercado, mercados campesinos y micronegocios en zonas urbanas y rurales.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Concejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el inciso segundo del numeral segundo del artículo 8° de la Ley 1990 de 2019.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Julián David López Tenorio.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 19 de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Germán Ávila Plazas.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Luis Eduardo Montealegre Lynett.*

El Ministro de Salud y protección social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

## LEY 2537 DE 2025

(agosto 19)

*por medio del cual la nación se Asocia a la Celebración de los (400) años de la Fundación del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena (1626-2026), y se dictan otras disposiciones*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con

presencia del pueblo indígena Ette Ennaka (Chimilia), vidas campesinas y de población afrocolombiana.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena y el municipio de Plato.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la

legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. Confórmese la comisión Cuarto Centenario de Plato que garantizará la coordinación para la celebración del Cuarto Centenario del municipio. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

1. Un delegado (a) del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Gobernador (a) del departamento del Magdalena.
3. Alcalde (a) del municipio de Plato.
4. Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena.
5. Un (a) representante de la Universidad del Magdalena.
6. Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el municipio de Plato.
7. Un (a) representante de las comunidades afrodescendientes con asentamiento en el municipio de Plato.
8. Un (a) representante de las comunidades campesinas con asentamiento en el municipio de Plato.
9. Un (a) representante del sector cultural del municipio de Plato.
10. Un (a) representante por los gremios económicos del municipio de Plato.
11. Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán (FFLHC).
12. Un (a) delegado del Concejo Municipal de Plato, Magdalena.
13. Un (a) representante del Consejo Municipal de Juventudes de Plato.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.

Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los

servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Artículo 6°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.

Artículo 7°. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes podrá asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y a la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.

Artículo 9°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el municipio:

- 1.) Iglesia Inmaculada Concepción.

Parágrafo. La declaratoria de los bienes de interés cultural por parte de la Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena), atenderá el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 o aquella norma vigente para tal efecto.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Efraín Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Raúl Salamanca Torres.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a los 19 de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

*Yannai Kadamani Fonrodona.*